Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2006

Sexagésimo período de sesiones
Tema 14 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 de diciembre de 2005

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/60/L.32 y Add.1)*]

60/40. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General[1],

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[2], al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que está ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

Expresando profunda preocupación por que se haya suspendido el proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria, y esperando que las conversaciones de paz se reanuden en breve desde el punto que se había alcanzado,

[1] A/60/258.

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

1. *Declara* que, hasta el momento, Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula, írrita y carente de toda validez, como confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la revoque;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907[3], y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra[2], siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Determina una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Exhorta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a la comunidad internacional entera a que hagan todos los esfuerzos necesarios para garantizar la reanudación del proceso de paz y su éxito mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

60ª sesión plenaria
1° de diciembre de 2005

[3] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).